



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Resolución Directoral Regional N° 87 -2019-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **11 JUN 2019**

SUMILLA: Conceder el DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM de la Mina La Descubridora – Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”, presentado por el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez.

VISTOS:

Solicitud de evaluación del aspecto correctivo del IGAFOM de fecha 31 de julio de 2018, con registro MAD N° 4021838; solicitud de evaluación del aspecto preventivo del IGAFOM de fecha 31 de julio de 2018, con registro MAD N° 4021696; Informe Técnico N° 016-2018-JPTH-AEHD, de fecha 15 de octubre de 2018, con registro MAD N° 4168292 (Informe de verificación del aspecto correctivo); Informe Técnico N° 019-2018- JPTH-AEHD, de fecha 19 de octubre de 2018, con registro MAD N° 4178088 (Informe de observación del aspecto preventivo); Informe Técnico N° 044-2018- JPTH-AEHD, de fecha 18 de diciembre de 2018, con registro MAD N° 4327221 (Informe de observación del aspecto preventivo); Informe Técnico N° 045-2018- JPTH-AEHD, de fecha 20 de diciembre de 2018, con registro MAD N° 4327223 (Informe de verificación del aspecto correctivo; escrito de desistimiento de fecha 04 de junio de 2019, con registro MAD N° 4656783; Informe Legal N° 40-2019-JEAZ, de fecha 10 de junio de 2019, con registro MAD N° 4669741; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 31 de julio de 2018, mediante solicitudes con registros MAD N° 4021838 y N° 4021696, el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez presenta el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM de la Mina La Descubridora – Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”, para su evaluación.
- 1.2. Con fecha 15 de octubre de 2018 se emite el Informe Técnico N° 016-2018-JPTH-AEHD, con registro MAD N° 4168292, en el cual consta la verificación de datos del aspecto correctivo.
- 1.3. Con fecha 19 de octubre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 019-2018-JPTH-AEHD, con registro MAD N° 4178088, en el cual se formulan observaciones al aspecto preventivo del IGAFOM.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

- 1.4. Con fecha 18 de diciembre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 044-2018- JPTH-AEHD con registro MAD N° 4327221, en el cual se formulan observaciones al aspecto preventivo del IGAFOM.
- 1.5. Con fecha 20 de diciembre de 2018, se emite el Informe Técnico N° 045-2018- JPTH-AEHD con registro MAD N° 4327223, en el cual se indica que el aspecto correctivo del IGAFOM presentado ha sido implementado conforme al Anexo I-A del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
- 1.6. Con fecha 04 de junio de 2019, mediante escrito con registro MAD N° 4656783, el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez solicita el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM de la Mina La Descubridora – Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”.
- 1.7. En la fecha 10 de junio de 2019, se emite el Informe Legal N° 40-2019-JEAZ, con registro MAD N° 4669741, en el cual se concluye que se deberá conceder el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación del IGAFOM de la Mina La Descubridora – Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”, presentado por el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En el presente caso se ha evidenciado que ante las solicitudes de evaluación del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM de la Mina La Descubridora – Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”, presentado por el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez, la responsable del Área de Medio Ambiente emitió los Informes Técnicos N° 016-2018-JPTH-AEHD, 019-2018-JPTH-AEHD y N° 044-2018-JPTH-AEHD, N° 045-2018-JPTH-AEHD mediante los cuales se ha evaluado el aspecto correctivo y preventivo; dichos Informes fueron válidamente notificados mediante Oficios N° 1275-2018-GR-CAJ/DREM, 1312-2018-GR-CAJ/DREM, N° 1731-2018-GR-CAJ/DREM y N° 1735-2018-GR-CAJ/DREM; respectivamente, por lo que el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez, cumplió con presentar los levantamientos de observaciones con registros MAD N° 4216530 y N° 4216556 lo cuales fueron evaluados técnicamente, para lo cual mediante Informe Técnico N° 044-2018-JPTH-AEHD, se concluyó que la evaluación final del aspecto preventivo del IGAFOM deberá contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; sin embargo, con fecha 04 de junio de 2019 mediante escrito con registro MAD N° 4656783, se desiste de la evaluación del procedimiento administrativo ya indicado.
- 2.2. Al respecto resulta necesario indicar *que si bien existe pronunciamientos plasmados en Informes Técnicos, (Informes de observaciones) ello no constituye una decisión final (Resolución Directoral)*, correspondiendo a la DREM-Cajamarca aceptar dicha solicitud





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

de desistimiento y declarar concluido el procedimiento respectivo, de conformidad con el artículo 198°, numerales 198.5 y 198.6 del D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 que prescribe: “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa” y “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

2.3. Al respecto el artículo 195° del D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 indica: “Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”.

2.4. En palabras del jurista Cristhian Northcote Sandoval indica que el desistimiento opera únicamente en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, en los que el titular de la pretensión es el administrado. *En estos casos, el administrado puede desistirse de su solicitud o recurso cuando lo considere pertinente.* Asimismo, señala que existen dos formas de desistimiento: a) *El desistimiento del procedimiento:* El cual se produce cuando el administrado se desiste de continuar con el procedimiento iniciado, pero conservando el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión. También es posible desistirse de actos específicos antes de que éstos hayan producido efectos; y b) *El desistimiento de la pretensión:* En este caso, el administrado se desiste de su pedido o solicitud, de tal manera que este desistimiento no sólo genera que el procedimiento concluya, sino también, que el administrado quede impedido de iniciar otro procedimiento por la misma pretensión¹.

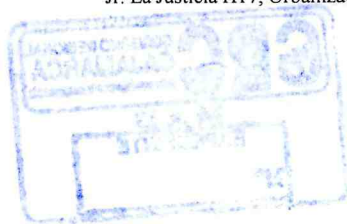
2.5. Además, se debe tener en cuenta que para la presentación del desistimiento no se exige mayor formalidad que la de hacerlo por cualquier medio que permita su constancia indicando su contenido y alcance, también se debe señalar si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. *Si no se indicara expresamente, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

2.6. En el mismo orden de ideas, debemos aclarar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende retirar los efectos jurídicos de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él². Esta figura jurídica supone la



¹ NORTHCOTE SANDOVAL, Cristhian. Formas de conclusión del procedimiento administrativo. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/43_12422_46535.pdf

² MORÓN URBINA, Juan Carlos (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 545.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

manifestación de la voluntad o desplazamiento voluntario³ del interesado de que no prosiga el procedimiento para que sea resuelta la petición por él realizada⁴.

2.7. Teniendo en cuenta lo indicado y de la revisión del desistimiento presentado, se ha verificado que éste cumple con la normatividad respectiva conservando el Titular el derecho a iniciar otro procedimiento con la misma pretensión.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el D.S. N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General” y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM de la Mina La Descubridora – Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”, presentado por el señor Luis Enrique Chávez Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR concluido el procedimiento administrativo de evaluación del IGAFOM de la Mina La Descubridora – Nivel 4 a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “Acumulación Shahuindo”.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Luis Enrique Chávez Rodríguez, a su domicilio ubicado en Jr. Rosas Novoa N° 235 – Barrio Mayopata II – Cajamarca, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el Portal Web de esta institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución a fin de que se encuentre a disposición del público interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



³ CASSAGNE, Juan Carlos (2010). Derecho Administrativo. Tomo II. Lima: Editorial Palestra, pág. 697.

⁴ COSCULLUELA MONTANER, Luis (2010). Manual de Derecho Administrativo. Parte General. Vigesimoprimera Edición. España: Civitas-Thomson Reuters, pág. 363.

